

FORMULARIOS.

Los Comisarios de policía, como agentes de la Policía Judicial, desde que tienen conocimiento de haberse cometido, estarse cometiendo, ó pretenderse cometer un delito, deben levantar las actas respectivas, conforme lo previene el Código de Procedimientos¹, y remitirlas dentro del término de 36 horas en pliego cerrado al Agente del Ministerio Público en turno, el que á su vez hará desde luego al Juez de lo Criminal, al Correccional, ó á la autoridad que de pronto aparezca competente, la consignación respectiva, asentando la hora con la noticia al alcaide, si hubiere detenido ó detenidos, subscribiendo dicha consignación.

Recibidas el acta ó actas, los jueces en turno á quienes corresponda, procederán inmediatamente á las averiguaciones respectivas, en la forma que sigue:

DILIGENCIAS DE INSTRUCCION.

Acta inicial del procedimiento.—En la ciudad de México, á tal hora del día tantos, del mes de..... del corriente año de..... (letra y número)², el C. Juez en turno Lic. F. D., actuando con secretario (ó con testigos de asistencia en su caso), en virtud del acta que antecede, determinó se le dé

1 Arts. 8, 53, 71, 72, 73 y 74.

2 Art. 629 Cód. de Procd. Pen.

entrada en el Libro de Gobierno y se proceda á la averiguación correspondiente, practicándose las diligencias conducentes para el esclarecimiento del delito denunciado y castigo del que, ó los que resultaren culpables, dándose noticia de su incoación al Tribunal Superior. ¹

Razón.—En seguida se cumplió lo mandado y quedó asentada la partida en el Libro de Gobierno bajo el número.....

Preparatoria del detenido N. N.—En tantos del mismo mes de..... se hizo comparecer al detenido N. N., quien exhortado á producirse con verdad, y habiéndolo así ofrecido, interrogado por sus generales, expresó llamarse como queda dicho y por apodo (el...), ser natural de... de.... años de edad, soltero ó casado, y que se emplea en tal ejercicio ó profesión. Impuesto de que el motivo de su detención es por acusarlo F. F. (de lesiones, homicidio, robo, etc., etc.) de cuya acusación también se le impuso dándole lectura (ó de la querrela si la hubiere), contestó que reproduce la declaración que dió en la Comisaría, agregando respecto de lo que le ha sido preguntado por el C. Juez..... ² Impuesto del derecho que tiene para nombrar defensor ³ habiéndosele hecho saber quiénes son los de oficio, nombró á..... En lo expuesto se afirmó leída que le fué esta declaración (ó que leyó el mismo) y firmó al margen (ó no firmó por haber expresado no saber escribir).

Declaración de un testigo.—En seguida, presente un testigo

1 Art. 890 del Cód. de Proced. Pen.

2 El Juez procederá al interrogatorio en la forma y orden que establece el art. 106 del Cód. de Proced. Pen., teniendo presentes las disposiciones del capítulo II sobre "comprobación del cuerpo del delito."

3 Art. 107 Cód. de Proced. Pen.

que dijo llamarse N. N., se le hizo saber las penas que el Capítulo VII, Título 4º, Libro 3º del Código Penal impone á los que se producen con falsedad,¹ y habiendo protestado decir verdad, preguntado por sus generales contestó..... (ó que sus generales constan en la declaración que dió en la Comisaría); de la que impuesto la reprodujo, agregando á preguntas que el C. Juez le hizo (en los términos del art. 169 del Cód. de Proced. Pen. y los demás que crea conducentes.....) y que lo que ha declarado le consta por esto ó aquello.² En lo expuesto se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración, ó que leyó él mismo y firmó al margen³ ó que no firmó por expresar no saber, quedando advertido de la obligación que tiene de dar aviso si cambia de domicilio, bajo el apercibimiento que señala el art. 632 del Cód. de Proced. Pen. del que fué impuesto.⁴

(En el caso de que deban ser examinados testigos que no estuvieren presentes, se les citará por medio de cédula, la cual contendrá: 1º La designación legal del juzgado ó tribunal ante quien deba presentarse el testigo.—2º El nombre, apellido y habitación del testigo.—3º El día, hora y lugar en que deba comparecer.—4º La pena que se le impondrá si no compareciere.—5º La media firma del Juez y la firma entera del secretario del juzgado.)⁵

Determinación.—En seguida el C. Juez determinó que se cite al defensor nombrado por el detenido para su aceptación y protesta..... y lo demás conducente, ó bien ordenar al al-

1 Si el testigo es de las personas comprendidas en el art. 153 del Cód. de Proced. Pen., se asienta que el Juez le advirtió que estaba en libertad de declarar ó no, habiendo manifestado tener voluntad de hacerlo ó no. Esas personas son á las que se refiere el art. 768 del Cód. Pen.

2 Art. 155 Cód. de Proced. Pen.

3 Art. 81 Cód. de Proced. Pen.

4 Art. 174 Cód. de Proced. Pen.

5 Art. 156 Cód. de Proced. Pen.

caide la segura conducción de los detenidos al hospital ó á algún otro lugar para práctica de diligencias, á los peritos médico-legistas para que procedan á la autopsia de algún cadáver ¹ ú otro reconocimiento, ² ó finalmente la práctica de alguna otra diligencia.

Se cierra el acta del día.—Se cerró el acta del día que firmó el C. Juez. Doy fe.—Firma al calce el Juez, secretario ó testigos de asistencia. ³

Modo de citar á los defensores de oficio.—En..... á tal hora se cita al defensor N. N. por medio de instructivo que recibió el alcaide ó el empleado N. de la alcaidía. ⁴

Aceptación del defensor.—En..... á tal hora, presente el defensor..... quedó impuesto de su nombramiento de defensor de..... y dijo: lo oye, acepta el cargo y protesta desempeñarlo fielmente y firmó. ⁵

Declaración de un herido.—En..... á tal hora se constituyó el Juez con su secretario en el hospital..... en la sala..... en donde en la cama número..... encontró á un hombre ó mujer herido, quien habiendo protestado en forma, se le preguntó por sus generales, contestando llamarse..... etc., ó que ya constan dichas generales en la declaración que dió en la Comisaría, de la que fué impuesto y la reprodujo, agregando á preguntas que se le hicieron (las preguntas que el Juez crea

1 Art. 132 Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 133 Cód. de Proced. Pen.

3 Art. 79 Cód. de Proced. Pen.

4 Art. 644 Cód. Proced. Pen.

5 Art. 109 Cód. Proced. Pen.

oportunas para descubrir quién lo hirió, por qué causa, en dónde, en presencia de quiénes, etc.....). En lo expuesto se afirmó y ratificó leída que le fué esta declaración que firmó al margen ó que no firmó por no saber ó no poder hacerlo.

Fe de heridas.—El Juzgado da fe de que el declarante presentó lesiones situadas en tal parte, de tales dimensiones, hechas al parecer con tal instrumento. (Si ya están curadas se asienta que no puede apreciarse su situación y dimensiones por estar cubiertas con la curación.)¹

Diligencia de careo entre herido y heridor.—En seguida se hizo conducir al detenido para practicar el careo que resulta, y estando presentes, se les impuso de sus respectivas declaraciones. El herido insistió en su declaración, sosteniendo que su careante fué su agresor (y lo demás que quiera agregar). El detenido ratificó lo que antes ha expresado, negando haberlo herido, ó haberlo verificado por tal ó cual motivo. Y después de haberse hecho mutuas reconvenções, no adelantándose nada por sostener cada uno su dicho, se dió por terminada esta diligencia de la que fueron impuestos y firmó el que supo.²

Diligencia de fe de un cadáver.—En..... á tal hora se constituyó el personal del Juzgado, previa citación del Ministerio Público, en el anfiteatro del hospital, y el Comisario de dicho establecimiento mostró el cadáver de un hombre ó de una mujer tendido sobre la plancha de autopsias, manifestando ser el mismo que recibió tal día á tal hora con tal nombre. Representa ser el de un hombre ó una mujer al parecer

1 Art. 88 Cód. de Proced. Pen.

2 Arts. 191, 192 y 193, Cód. de Proced. Pen.

de tantos años de edad, color..... pelo y cejas..... frente..... ojos..... nariz..... boca..... barba..... bigote..... señas particulares..... (se describen las prendas de ropa que vestía el cadáver).¹ Registrada la superficie de su cuerpo se le encontró (se describen minuciosamente las heridas que presente, su número, situación, dimensiones, con qué arma al parecer fueron hechas).

Identificación del cadáver.—Estando presentes en este acto Fulano y Zutano² quienes dijeron llamarse (sus nombres y demás generales), previa protesta manifestaron que el cadáver que se les presenta es del que en vida se llamó... á quien conocieron y trataron con alguna frecuencia. El C. Juez dispuso que hecha la autopsia por los facultativos, se le entregue á sus deudos (si lo pidieren) para su inhumación. (Si no se puede identificar) el C. Juez dispuso que se libre orden al fotógrafo de cárceles para que proceda á retratar el cadáver, y se agregue una de las fotografías á la causa, fijándose las restantes en los lugares de costumbre.³ Y terminó la diligencia de la que se extendió esta acta que firmó el C. Juez. Doy fe.

Al calce de las fotografías que se fijan al público.—El Lic. N. N., Secretario de tal Juzgado certifico: que este retrato es del cadáver de un hombre (ó mujer) desconocido, que fué encontrado en tal parte, tal día, á tal hora (con los demás datos que puedan servir á su identificación).

Lo que por disposición del C. Juez, pongo en conocimiento del público, exhortando á quienes conozcan dicho cadáver, se presenten en el Juzgado á horas de despacho, que son de

1 Art. 89 Cód. de Proced. Pen. 2º inciso.

2 Art. 89 Cód. de Proced. Pen.

3 Ibid art. 89.

nueve de la mañana á cinco de la tarde, todos los días menos los feriados.—Fecha y firma.....

Acta de una visita domiciliaria.—A tal hora..... del día.....¹ el C. Juez con su secretario se trasladó á (tal parte) con objeto de practicar la diligencia de inspección decretada en el auto anterior² para la que se citó al Ministerio Público y al inculpado (en su caso), y estando presente el encargado del edificio (si es público) á quien se dió oportuno aviso, dijo llamarse..... se le impuso del objeto de la diligencia y se procedió á ella. (En los casos de robo³ se describe el lugar donde se cometió, la situación de los objetos que allí se encuentren, las puertas y muebles fracturados y violentados ó que al parecer presenten señales de haberlo sido; las horadaciones si las hay, expresando sus dimensiones y demás señales que indiquen haber habido escalamiento. Si la visita se practica para catear la casa⁴ y es la del inculpado, se asienta que á presencia de éste, si concurre á la diligencia, ó de la persona que se encuentre en ella, ó de dos vecinos que dijeron llamarse..... se procedió á registrar la habitación, y en tal lugar se encontraron (tales y cuales objetos) que fueron reconocidos por el quejoso (si está presente) como parte de los que le fueron robados. El inculpado ó la persona de la casa manifestaron que esos objetos están allí por (tal motivo). El C. Juez dispuso se recogieran para los ulteriores procedimientos.

(En los casos de homicidio⁵ ó muerte sospechosa,⁶ se describe minuciosamente la habitación; las manchas de sangre

1 Art. 118 Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 117 Cód. de Proced. Pen.

3 Art. 96 Cód. de Proced. Pen.

4 Art. 119 Cód. de Proced. Pen. Reglas para practicar las visitas domiciliarias.

5 Art. 88 Cód. de Proced. Pen.

6 Art. 95 Cód. de Proced. Pen.

que se observen; las incrustaciones de los proyectiles al parecer de arma de fuego si las hay. Se recogen todos los objetos y sustancias que puedan servir para dar luz en el curso de la averiguación. Se asienta lo que el inculpado, si está presente, ó algunos otros testigos expongan respecto de la situación en que se encontraban el occiso y el heridor en los momentos de la consumación del delito. Finalmente después de insertar todo lo relativo al objeto por el que se decretó la diligencia y la hora..... se levanta acta que firman los presentes con el Juez y Secretario.)

(Si el procedimiento se inicia por acusación, porque el ofendido se querelló de robo, abuso de confianza, fraude, estafa, etc.....¹ ó porque sea necesaria la querrela para proceder. Ratificada la acusación ante el Juez por el querellante, y ampliada su declaración convenientemente, se practican las diligencias que sean oportunas y si de ellas resultan motivos suficientes para proceder contra el acusado, se libra orden de aprehensión en su contra. Aprehendido y consignado, se le toma desde luego su preparatoria, imponiéndosele de la acusación presentada en su contra y practicándose los careos que resulten. El auto en que el Juez declara no haber delito se notificará también al querellante, quien tiene derecho de presentar en la averiguación las pruebas que crea convenientes para la comprobación del cuerpo del delito y de la responsabilidad del culpable, y para apelar de la resolución del Juez en que éste le niegue aquéllas ó declare que no hay delito que perseguir.)

(En los casos de incendio el Juez procederá como lo determina el art. 98.)

(En los delitos contra el pudor, como estupro, violación, el Juez desde luego ordenará á los Peritos Médico-Legistas, que reconozcan á la ofendida y dictaminen:² si es púber, si está

1 Art. 97 Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 86 Cód. de Procea. Pen.

desflorada, si la desfloración es reciente, si presenta señales de violación y cuál sea su edad probable. Si la ofendida se resiste á ser reconocida, no obstante las reflexiones que para convencerla se le hagan, no se practica el reconocimiento, lo que será á su perjuicio, por ser el dictamen pericial, en esta clase de delitos, la base de la averiguación.)

INCIDENTE DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.

Incidente de libertad bajo caución.—Promovido el incidente de libertad bajo caución, que se seguirá por cuerda separada,¹ el Juez proveerá el siguiente auto:

“México, etc..... Informe la Secretaría por qué delito se procesa al inculcado y en su vista se proveerá.

Informe de la Secretaría.—La Secretaría cumpliendo con lo dispuesto en el auto anterior tiene el honor de informar que el procesado N. N. lo ha sido por este ó aquel delito.

(Si del informe resulta que el delito merece una pena cuyo *máximum* no exceda de siete años de prisión, se derminará lo siguiente:)

México, (la fecha). Recíbase la información respectiva sobre los puntos á que se refiere el art. 438.—Firma.”

Una vez recibida la información de dos ó más testigos conforme á los particulares del art. 438, fracs. 2^a, 3^a y 4^a, el Juez dispondrá se cite á las partes, menos á la civil, á una audiencia en la que cada uno alegará lo que á su derecho convenga.²

Hechas las notificaciones, el día señalado se procederá á la celebración de la audiencia levantándose el acta respectiva.

1 Art. 444 Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 445 Cód. de Proced. Pen.

Acta de audiencia en el incidente de libertad bajo caución.—En... á..... se celebró la audiencia en la que expusieron el inculgado ó su defensor, y el Agente del Ministerio Público lo que á sus derechos convino..... “El C. Juez teniendo en consideración que el máximum de la pena con la que el Código Penal castiga el delito por el que se procesa al inculgado N. N., no excede de siete años de prisión: que de la información rendida resulta que á favor del mismo concurren las condiciones requeridas en las fracciones 2ª, 3ª y 4ª del art. 438 del Código de Procedimientos Penales, y que á juicio de suscrito Juez no hay temor de que se fugue, con fundamento en los artículos 440 y 441 del citado Código, determinó que se ponga en libertad á N. N. bajo la caución que ofrece por la cantidad de (300 á 30,000 pesos á juicio del Juez, teniendo en consideración lo que dispone el art. 441, último inciso) ¹ depositándose previamente la expresada cantidad, en el Banco Nacional, agregándose á este incidente el respectivo billete (si se ofrece por caución el depósito) ó la respectiva escritura de hipoteca ó prenda, autorizándose previamente la fianza por la referida cantidad de..... (si en los casos de hipoteca, prenda ó fianza resultan comprobados los requisitos que exige el art. 442).

Diligencia de careo entre testigos.—En..... se procedió al careo que resulta entre los testigos F. y L. y estando presentes, previa la protesta de producirse con verdad, se les impuso de sus declaraciones en lo conducente, y sosteniendo cada uno su dicho, (ó habiéndose hecho mutuamente varias reconvencciones) no adelantándose nada terminó esta diligencia de la que fueron impuestos y firmó al margen el que supo. ²

¹ El importe de la caución no será menor de 800 pesos ni excederá de 30,000.

² Art. 198 Cód. de Proced. Pen.

Diligencia de careo supletorio.—En tantos..... con objeto de practicar un careo supletorio entre N. y N., se hizo comparecer á éste, ó al testigo N. y exhortado ó protestado (en su caso) á producirse con verdad, se le impuso de la declaración de..... haciéndole notar las contradicciones que haya entre lo que ambos han declarado, y dijo..... y sosteniéndose en su dicho, terminó esta diligencia de la que fué impuesto y firmó al margen ó no firmó por no saber. ¹

Diligencia de confrontación.—En..... se procedió á practicar la diligencia de confrontación, y con tal objeto se ordenó al alcaide formara fila de algunos presos (si la diligencia tiene por objeto identificar al inculcado por algún testigo) entre los que colocará al inculcado, ó se colocó á (la persona que deba ser identificada) en una fila compuesta de tantas personas con las precauciones requeridas por los arts. 186 á 188 del Código de Procedimientos Penales. Habiéndose tomado al declarante N. protesta de decir verdad, fué interrogado en los términos del art. 189 ² del Código de Procedimientos Penales, y contestó..... En seguida se le puso frente á los individuos de la fila N. N. N., etc., etc., (sus nombres) y el C. Juez le previno se fijara en cada uno de ellos, y tocara á quien conociera como la persona á quien se hubiere referido en su declaración. Habiéndolos el testigo ó la persona que debe hacer el reconocimiento, mirado detenidamente, tocó al inculcado ó persona que debe ser reconocida (si la reconoce), en caso contrario, se asienta que el testigo después de haberlos visto detenidamente manifestó no conocer á ninguno, ó que entre ellos no se encuentra la persona de quien habla en su declaración. Retirada la fila (en caso de reconocimiento) se procedió al careo que resulta (se practica el careo entre el testigo

¹ Art. 194 Cód. de Proced. Pen.

² Este artículo no sólo enseña cómo se interrogará, sino también cómo se procede en la confrontación.

y el inculpado ó la persona reconocida). Y terminó la diligencia de la que fueron impuestos y firmaron al margen, ó el que supo.

Auto de formal prisión.—En México á tal hora del día..... el C. Juez de lo Criminal ó Correccional, en vista de las anteriores diligencias de las que resulta probada la existencia de..... (tal delito, se relatarán muy brevemente los indicios ó presunciones en que se funda el auto que debe ser motivado conforme al art. 19 de la Constitución) que el Código Penal castiga con pena corporal; que al inculpado N. se le tomó su preparatoria dentro del término constitucional, haciéndole saber el motivo de su detención; y que en su contra resultan méritos bastantes para considerarlo presunto responsable del expresado delito, con fundamento en el art. 233 del Código de Procedimientos Penales y 19 de la Constitución Federal, determinó: que por el mismo delito, se le declara formalmente preso, que se pida al encargado del archivo informe sobre las anteriores prisiones que haya sufrido el procesado, por qué delito y á disposición de qué autoridades; que se identifique su persona por medio de fotografías y se tomen sus medidas antropométricas ¹ (Si hay detenidos que deban ser puestos en libertad se agrega). Y no resultando méritos hasta ahora para proceder contra Fulano y Zutano, póngaseles en libertad con fundamento del art. 8 del Código Penal, siguiendo el herido N. (si lo hay) curándose en el Hospital en calidad de libre. Hágase saber á quien corresponda. ²

— *Notificación al inculpado, detenidos y alcaide.*—En el mismo día..... á tal hora..... fueron notificados del auto anterior

1 Art. 233 Cód. de Proced. Pen. último inciso.

2 En los términos para tomar al inculpado su indagatoria y para pronunciar el auto de prisión preventiva, se contarán los Domingos y días de fiesta civil. (Art. 658 Cód. de Proced. Pen.)

el inculpado..... los demás detenidos y el alcaide, é impuesto el primero del término que tiene para apelar ¹ dijeron: lo oyen..... y firmó, al margen el que supo. ²

Este auto también se notifica al Ministerio Público, al Defensor, al herido y al Comisario del Hospital. ³ Si dentro del tercer día se apela del auto de prisión, el Juez de plano admitirá la apelación en el efecto devolutivo con fundamento en los arts. 478, 479, 486 y 487 y mandará remitir á la 2ª Sala testimonio de las constancias que las partes designen y estimen convenientes.

Concluída la instrucción por delitos en que haya de aplicarse pena mayor que la que señala el art. 94 del Código Penal, ⁴ ó haya de imponerse pena de arresto menor ó una multa menor de 50 pesos, en cuyos casos se procede sin substanciación formal y sólo en acta, según lo dispone el art. 247 del Código de Procedimientos Penales, el Juez determinará lo siguiente:

Providencia.—En..... El C. Juez determinó se ponga la causa á la vista de las partes para los efectos del art. 250 del Código de Procedimientos Penales.—Firmas.

Notificación.—En tantos se notificó este auto al Ministerio Público, inculpado, defensor y parte civil.

1 Arts. 484 y 485 Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 234 Cód. de Proced. Pen.

3 Art. 639 Cód. de Proced. Pen.

4 Art. 94 del Cód. Pen. Las medidas preventivas son:

I. Reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional.

II. Reclusión preventiva en la escuela de sordo-mudos.

III. Reclusión preventiva en un hospital.

IV. Caución de no ofender.

V. Protesta de buena conducta.

VI. Amonestación.

VII. Sujeción á la vigilancia de la autoridad política.

VIII. Prohibición de ir á determinado lugar, Distrito, Estado, ó de residir en ellos.

(Practicadas las diligencias que se pidan dentro de los ocho días, ó transcurridos seis, sin que se soliciten, el C. Juez proveerá.)

Providencia.—En tantos, el C. Juez determinó se pase esta causa al Ministerio Público por tantos días ¹ para que formule sus conclusiones.

En tantos devolvió el Ministerio Público la causa.

Conclusiones del Ministerio Público.—C. Juez: El Agente del Ministerio Público que suscribe, habiéndose impuesto detenidamente de este proceso, formula, en cumplimiento de la ley, las siguientes conclusiones:

N. N. es culpable de tal delito (si es el de heridas dirá:) de haber inferido una lesión (ó las que sean) á T. S. el día tantos de tal mes y año.

Dicha lesión produjo una peritonitis ó..... (aquí se referirá el accidente) que como efecto inmediato y necesario de la misma lesión, fué causa de la muerte del ofendido.

Este murió un día después de haber sido herido, ó á los tantos días ²

Dos peritos declararon luego que fué practicada la autopsia, que la lesión citada fué mortal.

El acusado es reincidente en el delito por el que ahora se le procesa (si dicha circunstancia consta de autos, expresándose también todas las demás que aparezcan comprobadas).

Los hechos enunciados, están previstos y castigados por los artículos (aquí se insertarán los preceptos del Código Penal aplicables al hecho ó á los hechos acusados). ³

Fecha y firma del Agente del Ministerio Público.

¹ Art. 258 del Cód. Proced. Pen.

² Frac. II del Art. 544 del Código Penal.

³ Art. 260 del Cód. de Proc. Pen.—Debe tenerse presente que este artículo trata de las conclusiones del Ministerio Público, las cuales, como él mismo

Audiencia.—En..... á la hora señalada se verificó la audiencia (para la cual debe citarse á las partes y al defensor en los términos del art. 643 del Código de Procedimientos Penales). La Secretaría dió cuenta con la causa. Las partes (si concurren) alegaron lo que á sus derechos con vino y el C. Juez condenó á..... por tal delito á sufrir la pena de..... Y terminó la audiencia, firmando al margen quien supo, cerrándose el acta del día, que firmó el C. Juez.

Sentencia.—En México, á..... Vistas las diligencias de este proceso instruidas de oficio ó por querrela de..... contra N..... natural de..... con habitación cuando fué consignado en..... su estado, edad, por tal delito.

Resultando 1º Que en tal día se recibió en este Juzgado el acta levantada por tal Comisaría, por tal delito, consignando como presunto responsable á N. N. á quien desde luego se le tomó su declaración preparatoria, haciéndole saber el motivo su detención.

Resultando 2º Que por los méritos que presentaron las primeras diligencias, se le declaró formalmente preso en tal fecha, cuyo auto fué notificado á las partes interesadas en el proceso, el cual no fué recurrido ó fué confirmado (en caso de apelación) por ejecutoria de la 2ª Sala del Tribunal Superior.

Resultando 3º Que concluída la instrucción se dió vista de ella á las partes, las cuales promovieron, y se practicaron dentro del término legal, tales y cuales diligencias, y en estado, se citó para la audiencia que se verificó en tal fecha, en la

expresa, deben ser concretas, porque en este caso solamente se trata de la acusación, puesto que la requisitoria ó el alegato para fundarla se produce en la audiencia de los debates.

En caso de que el Ministerio Público no acuse, debe procederse en los términos del art. 264 del Código de Procedimientos Penales.

que el Ministerio Público sostuvo las conclusiones que formuló contra el inculpado en tal y cual sentido, y el procesado alegó sus descargos.

Considerando 1º: Que por la confesión del inculpado N. que reúne las condiciones que exige el artículo 207 del Código de Procedimientos Penales; ó por declaración de tales y cuales testigos conformes y contestes, cuyo dicho hace prueba plena con arreglo á los artículos 214, 215 y 216 del citado Código, y por tal ó cual otra prueba, resulta plenamente comprobado que el inculpado es autor del delito por el que se le juzga, y merece (tal pena) que el artículo tantos del Código Penal impone como término medio.

Considerando 2º: Que en contra del reo resultan las circunstancias agravantes de tal y cual clase, y en su favor tantas atenuantes expresadas en los artículos..... fracciones..... del citado Código Penal, y excediedo las agravantes á las atenuantes, ó éstas á aquéllas en tantas unidades, es de aumentarse ó disminuirse el expresado término medio de pena conforme al artículo 231, en tantos años ó días é imponerse al inculpado tal pena, más las accesorias de multa é inhabilitación que señalan los artículos 371 y 372 del Código Penal, si se trata de robo.

Considerando 3º: Que, según el artículo 218 del citado Código, en toda sentencia condenatoria debe amonestarse al reo para que no reincida en el delito por el cual se le procesó.

Considerando 4º: (Se asientan en los considerandos siguientes los fundamentos de hecho y de derecho correspondientes á la acción civil, si hay parte civil, y el incidente se halla en estado de sentencia, haciendo las apreciaciones legales de las pruebas rendidas en el mismo incidente conforme al Código de Procedimientos Civiles).¹

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos citados, el suscrito Juez..... Correccional, declaró: Primero: que

¹ Arts. 361 al 377 del Cód. de Proc. Pen.

debía de condenar y condena al inculpado N. por tal delito..... á sufrir tanto tiempo de prisión, que se contará desde tal fecha y extinguirá en la cárcel tal;.....(si el delito es de robo) á pagar de multa la cantidad de..... y á inhabilitación para toda clase de honores, empleos y cargos públicos. Segundo: Amonéstese al reo en los términos del artículo 218 del citado Código Penal. (Los siguientes puntos reolutivos deben contener las declaraciones relativas á la demanda de la parte civil). Hágase saber, imponiéndosele del término que la ley le concede para interponer el recurso de apelación. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Juez..... Correccional Lic..... Doy fe. Firma del Juez y del Secretario.

En..... á tal hora quedaron notificados de la sentencia anterior el reo..... y el Alcaide, y se impuso al primero de que la ley le concede cinco días para apelar, y firmó al margen el que supo.

La amonestación al reo en los términos del artículo 218 del Código Penal¹ debe hacerse cuando la sentencia cause ejecutoria.

El fallo se notificará al Ministerio Público y á la parte civil. Si dentro del término legal se apela, se admite de plano el recurso en ambos efectos. (Art. 255 del Código de Procedimientos Penales.)

Cuando concluída la instrucción, resulta uno ó más delitos de la competencia del Jurado.—En..... el C. Juez determinó: que estando concluída la instrucción, y resultando un delito de la competencia del Jurado, con fundamento del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales, se ponga la causa á la vista del Ministerio Público, del inculpado y su defensor, y de la parte civil (si la hubiere), por seis días comunes é improrro-

1 Art. 218 del Cód. Pen.

gables para que promuevan las pruebas que á su derecho convengan.

Rendidas las pruebas en los términos del artículo 239, transcurridos los seis días si no lo fueren, el Juez de oficio resuelve.—En..... el C. Juez declaró cerrada la instrucción y determinó: que se ponga la causa á la vista del Ministerio Público por (tantos días según el número de fojas)¹ para que formule conclusiones. Este auto es apelable en el efecto devolutivo.

(Véase el formulario relativo á las conclusiones del Ministerio Público, que se dan por reproducidas en este lugar.)

Devuelta la causa con conclusiones, por delito de la competencia del Jurado.—En..... el C. Juez determinó: que se ponga la causa á la vista del inculpado y sus defensores por el mismo término que al Ministerio Público, para que cualquiera de ellos formule sus conclusiones.²

Cuando el reo ó su defensor no formule conclusiones dentro del término.—En..... el C. Juez declaró: que la conclusión formulada por el procesado es la de inculpabilidad³ y determinó que se remita esta causa al Juez de lo criminal (del mismo número si la declaración la hace el correccional) y si es el de lo criminal, determinó que se remita á juicio al inculpado, señalándose el día..... (dentro de los quince siguientes) á tal hora en el 1º ó 2º Salón de Jurados, y para la diligencia de insaculación el día..... (la vispera del señalado sin contar los días feriados) á tal hora, citándose para el juicio á los testigos y peritos (no científicos) que han sido examinados en la causa. Este auto es apelable en ambos efectos.⁴

1 Art. 258 del Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 261 del Cód. de Proced. Pen.

3 Art. 263 del Cod. de Proced. Pen.

4 Art. 263 del Cod. de Proced. Pen.

Acta de insaculación.—En la ciudad de México á tal hora del día..... reunidos en el local del Juzgado el Juez..... de lo criminal Lic....., el Agente del Ministerio Público Lic..... el inculcado..... y su defensor, si concurren, y el suscrito Secretario, se procedió á la diligencia de insaculación, verificándose el sorteo con las formalidades legales¹ y la suerte designó á los siguientes: (Los nombres y apellidos de los treinta Jurados). Fueron recusados por esta ó aquella parte los Jurados..... á los cuales se substituyó conforme á la ley.

El C. Juez determinó se cite á los Jurados que no fueron recusados. Y terminó la diligencia, de la que se extendió esta acta que firmaron con el Juez. Doy fe.²

EL JUICIO.

Acta de Jurado.—En la ciudad de México á tal hora de la mañana ó de la tarde del día..... reunidos en el (1º ó 2º salón de Jurados) el Juez..... de lo criminal Lic..... el Agente del Ministerio Público Lic..... el inculcado..... su defensor..... y la parte civil..... si concurren, tantos insaculados (se dirán sus nombres y apellidos) y el suscrito secretario, quien dió cuenta con las comparencias de los comisarios del Juzgado y con los avisos de los Inspectores de policía, como resultado de las citas que se ordenó entregaran. Habiendo el competente número de Jurados presentes, se procedió con las formalidades legales, al sorteo de los que han de conocer de la causa,³ y la suerte designó á los ciudadanos (los nombres y apellidos de los nueve propietarios por su orden, y el de los supernumerarios que el Juez crea conveniente). La secretaría dió lectura á los artículos 15, 548 de la fracción 8ª á la última y 282 del Código de Procedimientos Penales. El C. Juez preguntó⁴ á los Jurados sorteados si tenían alguna de las

1 Arts. 269 y 270 del Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 271 del Cód. de Proced. Pen.

3 Art. 279 Cód. de Proced. Pen.

4 Art. 281 Cód. de Proced. Pen.

causas de impedimento que señalan los artículos á que se ha dado lectura, y los Jurados N., N., (si algunos lo alegaren), manifestaron tener tal ó cual impedimento, y el C. Juez habiendo oído al Ministerio Público, admitió la causa referida, y procedió á sustituirlos (en caso de que se admita) con arreglo á la ley, designando la suerte á los CC. (nombres y apellidos) los que á preguntas que el Juez les hizo en los mismos términos que á los demás, contestaron no tener causa que alegar. Retirados los Jurados que no fueron sorteados, se pasó lista de los testigos presentes, y previa la protesta que se tomó á los jurados en los términos del art. 292 del Código de Procedimientos Penales, se constituyeron éstos en Tribunal bajo la presidencia del C. Juez.

Incomunicados momentáneamente los testigos, se abrió la audiencia pública dando la secretaría lectura á las conclusiones del Ministerio Público y á las de la defensa.¹

El Presidente de la audiencia interrogó al inculcado, quien previa la exhortación de ley, reprodujo sus generales y declaraciones ó expuso.....² En seguida la secretaría dió lectura á las constancias conducentes del proceso y á las demás que el Presidente y las partes designaron.³ Después se procedió al examen de los testigos⁴ (sus nombres y apellidos) en actos separados y bajo la protesta y demás formalidades legales (se asienta lo que expongan y las variaciones y ampliaciones que hubieren hecho á sus declaraciones escritas) practicándose en su oportunidad los respectivos careos.⁵ Terminado el examen de testigos, el Presidente de la audiencia concedió el uso de la palabra al Ministerio Público, quien pronunció su requisitoria, sosteniendo sus conclusiones⁶ (ó variando su acusación en tal sentido, por tales razones, hacién-

1 Art. 295 fracción I y II Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 395 fracción III Cód. de Proced. Pen.

3 Art. 295 fracción IV Cód. de Proced. Pen.

4 Art. 295 fracción V Cód. de Proced. Pen.

5 Art. 295 Cód. de Proced. Pen.

6 Arts. 299 y 300 Cód. de Proced. Pen.

El Ciudadano Licenciado F. D., Juez de lo Criminal en México, en el proceso instruído contra N. N. como presunto responsable del delito de homicidio (ó el que sea); sujeta á la resolución de los Ciudadanos Jurados (aquí se insertarán íntegros los nombres y apellidos de los nueve jurados que forman el Tribunal popular), el siguiente

INTERROGATORIO

Número ordinal.	PREGUNTAS.	OBSERVACIONES.	VOTACION.
Primera.	¿Es culpable N. N. de haber inferido una lesión á T. S. tal día de tal año?	Votada esta pregunta negativamente no se votarán las siguientes.	Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.
Segunda.	¿T. S. murió tantos días después de ser herido? (dentro de los sesenta á que se refiere la fracción 2ª del art. 544 del Código penal).		Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.
Tercera.	¿El delito se cometió en riña?	Votada negativamente no se votarán la 4ª y la 5ª	Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.
Cuarta.	¿En la riña N. N. fué el agresor? (A continuación se redactarán las demás preguntas sobre circunstancias agravantes y después las atenuantes).	Votada afirmativamente no se votará la 5ª	Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos. (Véase la observación contenida en la pregunta anterior).
Quinta.	¿En la riña N. N. fué el agredido?		(Véase la observación de la pregunta 4ª)
Sexta. (atenuante).	¿Precedió al delito amenaza grave de parte de T. S.? (el herido).		Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.
Séptima. (atenuante).	¿Precedió al delito inmediata provocación de parte de T. S.? (el herido).		Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.
Octava. (atenuante).	¿El acusado cometió el delito en estado de ceguera y arrebatado producido por hechos de T. S. (el herido), ejecutados en contra de la persona del mismo acusado?		Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.
Novena. (atenuante).	¿El acusado confesó circunstanciadamente su delito antes de que la averiguación concluyese?	Votada esta pregunta negativamente no se votarán la 10ª y la 11ª	Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.
Décima. (atenuante).	¿Lo confesó antes de quedar convicto por la averiguación?		Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos. (Véase la observación contenida en la pregunta 9ª)
Undécima. (atenuante).	¿Confesó el delito sin haber sido aprehendido infraganti?		Sí ó no por unanimidad ó por tantos votos.

Firmas del Presidente del Jurado y de las demás personas que forman el Tribunal de hecho.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas.

Fecha y firma del Secretario del Jurado.

Visto el veredicto pronunciado por el Jurado, el Juez de lo Criminal, Lic. F. D., definitivamente juzgando, falla: Primero. Se condena al reo N. N. por tal delito, á sufrir la pena de tantos años de prisión, que extinguirá en la Cárcel Municipal, contados desde tal fecha; entendiéndose la pena impuesta, con calidad de retención, por una cuarta parte más de tiempo, que se hará efectiva en su caso. Segundo. Dedíquesele al trabajo que elija de los permitidos en la prisión. Tercero. Amonéstesele en los términos del art. 218 del Código penal para que no reincida en el delito que es objeto de su condena, y adviértasele de las penas á que se expone en caso de reincidencia, cumpliéndose además con la prevención del art. 102 del Código citado, en la inteligencia de que la amonestación expresada y la prevención del precepto que se acaba de citar, deberán hacerse en su oportunidad. Cuarto. Hágase saber esta sentencia á las partes, quienes tienen cinco días para apelar, y en caso de que no lo verifiquen, causará ejecutoria, archivándose el proceso.*

Fecha y firmas del Juez y del Secretario.

* Arts. 808 al 828 del Código de Procedimientos penales.

dose constar la resolución que dé el Presidente á este respecto, así como las que dé en los incidentes que ocurran durante los debates y lo que las partes pidan expresamente que se haga constar). El defensor produjo su defensa sosteniendo sus conclusiones¹ (ó variándolas en tal sentido). Después de las réplicas del Ministerio Público y del defensor, el Presidente preguntó al inculcado si tenía algo que agregar en su defensa,² y habiendo contestado negativamente (ó lo que diga), declaró cerrado el debate y procedió á formar el ó los interrogatorios³ á los cuales dió lectura; con los que estuvieron conformes las partes (ó lo que expongan si no lo están, y lo que el Presidente resuelva). Establecidos los cuestionarios, el Presidente de la audiencia hizo el resumen del proceso⁴ y leyó á los Jurados la instrucción contenida en el artículo 314 del Código de Procedimientos Penales, entregando al de mayor edad de aquellos, el interrogatorio y el proceso y suspendió la audiencia, mientras los Jurados deliberaban en la pieza contigua; y habiendo vuelto éstos al salón, el Presidente entregó al de la audiencia el veredicto, quien lo leyó en voz alta⁵ (y si no hay contradicciones ú omisiones por las que tengan que volver á votar), manifestó á los Jurados que había concluido su misión y podían retirarse,⁶ en seguida abrió la audiencia de derecho⁷ en la que alegaron las partes lo que á su derecho convino, y concluido el debate, el Juez se retiró con su secretario ó testigos de asistencia á la pieza de deliberaciones á pronunciar sentencia,⁸ quedando entretanto la policía de la audiencia á cargo del Ministerio Público. Vuelto el C. Juez á la sa-

1 Art. 301 Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 306 Cód. de Proced. Pen.

3 Arts. 307 y 308 Cód. de Proced. Pen.

4 Art. 314 Cód. de Proced. Pen.

5 Art. 322 Cód. de Proced. Pen.

6 Art. 323 Cód. de Proced. Pen.

7 Art. 324 Cód. de Proced. Pen.

8 Art. 326 Cód. de Proced. Pen.

la, la secretaría dió pública y solemne lectura á la sentencia estando presentes las partes (ó la que estuviere), ¹ por la que se condenó al acusado..... á sufrir tal pena..... Habiendo quedado impuestas las partes de que tienen cinco días para apelar. (Si el veredicto es absolutorio); por lo que se mandó que fuera puesto el acusado en libertad, quedando en consecuencia libre en el acto ² ó bajo protesta, si el Ministerio Público ó la parte civil apelan (apelación que se admite en ambos efectos). Y concluyó el acto, del que se extendió la presente que firmó el C. Juez.—Doy fe.—Firma del Juez.—Firma del secretario.

A los cinco días se engrosa la sentencia en los términos del artículo 386.

México (la fecha dentro de los cinco días siguientes al de la audiencia de los debates y el juicio).

Vista la presente causa seguida de oficio en este Juzgado..... por el delito de homicidio (ó el que sea) contra N.N. natural de (aquí sus generales). Vistas las conclusiones del Agente del Ministerio público y las de la defensa, el veredicto pronunciado por el Jurado, lo alegado por las partes en las audiencias de hecho y de derecho, y todo lo demás que de la causa consta, y fué necesario tener presente y

Resultando primero: ³ que N. N. es culpable de haber inferido una lesión á F. S. tal día: que el mismo S. murió un día después de haber sido herido: que el delito no se cometió en riña: que no precedió inmediata provocación ni amenaza grave de parte de S., que tampoco obró N. en estado de ceguedad y arrebato producidos por hechos de S. ejecutados en contra de la persona del mismo acusado: que éste confesó circunstanciadamente su delito antes de que la averiguación concluyese y de quedar convicto por ella sin ha-

1 Art. 327 Cód. de Proced. Pen.

2 Art. 228 Cód. de Proced. Pen.

3 Esta sentencia se relacionó en lo posible con el formulario relativo al interrogatorio presentado al Jurado.

ber sido aprehendido infraganti. (Respuesta 1ª á la 11ª del interrogatorio.)

Resultando segundo: que del proceso consta que la muerte de S. fué debida á la peritonitis (ó al accidente tal) consecuencia directa, necesaria é inmediata de la lesión que recibió, y que clasificaron de mortales los dos peritos que practicaron la autopsia del cadáver.

Considerando primero: que conforme al Código penal, es homicida el que priva de la vida á otro, sea cual fuere el medio de que se valga, art. 540: que todo homicidio, á excepción del casual, es punible cuando se ejecuta sin derecho, art. 541, y que para la imposición de la pena sólo se tendrá como mortal una lesión cuando como en el presente caso se verifiquen las tres circunstancias siguientes:—I. Que la lesión produzca por sí sola y directamente la muerte ó que aun cuando esta resulte de causa distinta, esa causa sea desarrollada por la lesión ó efecto necesario é inmediato de ella.—II. Que la muerte se verifique dentro de sesenta días contados desde el de la lesión.—III. Que después de practicada la autopsia del cadáver, declaren dos peritos que la lesión fué mortal, art. 544 fracs. 1ª, 2ª y 3ª

Considerando segundo: que se da el nombre de homicidio simple: al que no es premeditado, ni se ejecuta con ventaja, con alevosía ó á traición, art. 550, y que debe imponerse doce años de prisión al culpable de cualquier homicidio intencional, simple, que no tenga señalada pena especial en el Código: art. 552.

Considerando tercero: (aquí se examinarán las circunstancias calificativas, y en los demás considerandos, las que modifiquen la penalidad; después las agravantes y pór último las atenuantes conforme las haya votado el Jurado en el interrogatorio respectivo, inciso II, de la frac. 11ª del art. 308 del Código de Procedimientos Penales. Además, el juez en su sentencia, está obligado á examinar los hechos á que se refiere la frac. 9ª del artículo que se acaba de citar y que no debiendo

incluirse en el interrogatorio, el mismo juez los debe estimar en su sentencia con sujeción á las reglas de la prueba legal, y siempre que hayan sido materia de las conclusiones del Ministerio Público ó de la defensa. Finalmente en otras considerandos examinará si en el delito predominan las agravantes ó las atenuantes, en cuyo caso se aumentará ó disminuirá la penalidad conforme al art. 231 del Código Penal, y en caso de que proceda la sustitución, el juez ajustará su sentencia á los arts. 237, 238 y 239 del citado Código.

Considerando..... (En caso de que se haya constituido legalmente la parte civil y el expediente relativo esté en estado de fallar), se examinarán los fundamentos de hecho y de derecho que correspondan á dicha acción, sujetándose en este caso á los preceptos del Código de Procedimientos civiles, terminando la sentencia de esta manera.

Por estas consideraciones y fundamentos legales anteriormente expresados, fallo:

1º Se condena al reo N. N. por el delito de homicidio (ó el que sea), á sufrir tal pena que extinguirá en la Cárcel Municipal, contándose desde tal fecha; entendiéndose dicha pena con calidad de retención por una cuarta parte más de tiempo que se hará efectiva en su caso (esta declaración se hará si procede, conforme al art. 71 del Código Penal).

2º Dedíquese al reo al trabajo que elija, de los permitidos en la prisión.

3º Amonéstesele en su oportunidad en los términos del art. 218 del mismo Código, á fin de que no reincida en el delito que motivó su condena, haciéndosele saber las penas á que se expone en caso de reincidencia, y cúmplase finalmente con la prevención del art. 102 del Código Penal.

4º (Aquí la condenación relativa á la acción civil en su caso.)

5º Notifíquese esta sentencia á las partes é igualmente que tienen cinco días para apelar, y en caso de que no lo verifique, causará ejecutoria, archivándose el proceso. Así defini-

tivamente juzgando, lo sentenció el juez..... Lic..... y firmó por ante mí el Secretario. Doy fe. Firma del juez. Firma del Secretario. ¹

APELACION.

Como formulario de la sentencia de 2ª instancia, puede estudiarse la que se insertó en la sección de Jurisprudencia, relativa al delito de homicidio perpetrado por Francisco Fuentes.

CASACION.

Como formulario de la sentencia de casación pueden estudiarse también las dos sentencias que sobre este recurso se insertaron en la misma sección de jurisprudencia.

1 Art. 336 del Cód. de Proced. Pen.
